



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(133)
01 JUL. 2015

"Por la cual se aclaran parcialmente las resoluciones 0905 y 0918 de 2015, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Mirador de Llano Grande Etapas D,J,C,N,B Y M, ubicado en el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Constructora Las Galias"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1432 de 2013, modificado por los Decretos 2391 de 2013 y 2480 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidieron las Resoluciones 0905 y 0918 de 2015 en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Mirador de Llano Grande Etapas D,J,C,N,B Y M, ubicado en el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Constructora Las Galia.

Que por un error involuntario de transcripción del número del Nit del oferente quedo como 800.111.633-4, siendo el correcto 800.161.633-4, tal como se evidencia a continuación:

CODIGO PROYECTO UNIFICADO	ESQUEMA	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	NOMBRE	NUMERO SOLUCIONES	NIT OFERENTE	OFERENTE
1158	PRIVADO	RISARALDA PEREIRA	MIRADOR DE LLANO GRANDE ETAPAS D,J,C,N,B Y M	1300	800.161.633-4	CONSTRUCTORA LAS GALIAS

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección,

Por la cual se aclaran parcialmente las resoluciones 0905 y 0918 de 2015, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Mirador de Llano Grande Etapas D,J,C,N,B Y M, ubicado en el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Constructora Las Galias"

esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que teniendo en cuenta que la situación presentada corresponde a un error de transcripción y no coincide con en el sentido de la decisión, se hace necesario aclarar parcialmente las Resoluciones No. 0905 del 3 de junio y 0918 del 3 de junio de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar parcialmente las resoluciones Nos. 0905 y 0918 de 2015, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Mirador de Llano Grande Etapas D,J,C,N,B Y M, ubicado en el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda y cuyo oferente es Constructora Las Galias, en el sentido de ajustar un error involuntario de transcripción del número del Nit del oferente que quedo como 800.111.633-4, siendo el correcto 800.161.633-4.

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás acápite y apartes de las resoluciones Nos 0905 y 0918 de 2015 expedidas por Fonvivienda, a excepción de la aclaración hecha en el artículo anterior, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO.- La presente decisión será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto 2190 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.


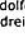
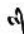
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los



CARLOS ARIEL CORTÉS MATEUS.

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Aprobó:  Rodolfo Orlando Beltrán Cubillos
Elaboraron:  Andrei Suárez Moreno/  Claudia Paris Vargas

01 JUL. 2015